de Anzuola (Guipuzcoa), solicitado por don Luis María Alenin Marticorena, en nombre y representación de «Barcho, S. A.». Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento General para el Réglimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

San Sebastian, 29 de diciembre de 1942.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Juan Ingeniero Sarasola.

Ignacio Sarasola.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ovie-do por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación electrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nú-mezo 31.847, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra Bedón, S. A.», con domicilio en Oviedo, General Yagún, 4, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación efectrica, cuyas características técnicas prin-cipalm con las inguentes. cipales son las siguientes:

Dos centros de transformación, tipo interior, sitos en calle Pos centros de transformación, upo interior, sitos en calle Conde de Guadalhorce, número 2, y en la misma calle, esquina barrio San Isidro; capacidad, 200 KVA, c. u., en Moreda, ali-mentados por líneas a 5 KV, desde subestación Moreda y desde Li, Cortina, con 363 metros de línea subterránea, conductor Al. sacción 70 millimetros cuadrados, y 60 de línea abren, conductor

Al-Ac, sección 74,4 milimetros cuadrados. El fin de la instalación es mejora servicio publico en Mo

reda, término municipal de Aller.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispueste en les Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio: Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Lineas Eécuricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949; y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto: Autorizar la instalación ejéctrica solicitado.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la serviciambre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 19/1906, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular

de la misma debera seguir los tramites señalados en el capitu-lo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 10 de enero de 1873.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodriguez.—

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pa-lencia por la que se declura en concreta la utilidad pública de la linea aérea a 13,2 KV, de Belmonte de Campos a Meneses de Campos.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria coato en esta Delegarion Provincial del Ministerio de inoustria a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domi cilic en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 8, solicitando declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la linea eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Conductor cable de aluminio acero de 43,65 milimetros cuadrados. Aisladores de vidrio de la casa «Esperanza». Apoyos de hormigón vibrado con origen en Belmonte de Campos y deri-vación en Meneses de Campos; longitud de 5.948 motros, tensión nominal a 13,2 KV.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Lineas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; de Estaciones de Transformación, de 23 de febrero de 1949, modificado por Ordenes ministeriales de 4 de enero de 1965, y de 11 de marzo de 1971,

Autorizar la instalación y declarar la utilidad pública de la linea de referencia a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1986, aprobado por Decreto 2819/1988.

Palencia, 22 de noviembre de 1972.-El Delegado provincial.-200-D.

> RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sala manca por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación minera que se cila.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca hace saber que ha sido cancelado, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 5.327, Nombre, «María». Mineral, cobre. Has., 72 Termino municipal, Monleon.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustanciar reservadas a favor del Estado, no admitiêndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho dias háblies a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes doberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Pro-

Salamanca, 22 de diciembre de 1972.—El Delegado previncial. P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Pancorbo Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de enero de 1973 por la que se aprue-ba el Plan de Meioras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Corral de Ay-Hon (Segovia).

Por Decreto de 17 de septiembre de 19/1 se Hmes. dectaro de utilidad publica la concentración parcelaria de la zo-

na de Corrai de Aylión (Segovia). En cumplimiento de la dispuesto en la Ley de Concentración En cumplimiento de la dispuesto en la Tey de Concentración Parcelaria, texto refuedido de 3 de noviembro de 1982, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete ar la aprobación do este Ministerio el Plan de Mejoras Forritoriales y Obras de la zona de Corral de Ayllón (Segovia), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los articulos 23 y 24 de la Ley de Orsena los grupos que determinan los articulos 23 y 24 de la Ley de Or-denación Bural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parce laria se obtengan los mayores beneficios para la producción de le zona y para los agricultores afectados.

In su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Corral de Ayllón (Segovia), cuya concentra-cion parcelaria fué dectarada de utilidad pública por Decreto de septiembre de 1971.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incividas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberan iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarte. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agratio se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

nos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la convocatoria anual de los contingentes base nú-meros 8, 11, 13, 14, 21, 22, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 62, 63, 64, 79, 80, 82 y 83.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir los contingentes base, cuyos números, partidas arancelarias e importes se detallan a continuación:

Número	Mercancía	Partida arantelaria	importe anuai en pesetas
8	Minerales y cenizas de plomo.	26.01 E 26.03 A	2.432.5 90
11	Elementos químicos e isótopos radiactivos.	28.50 28.51	1.059.500
13	Alcaloides vegetales.	29.42. A 29.42. C	104.700
14	Sueras.	Ex 30.02 A.2 Ex. 30.02 B 2	- T2 451 7 00 .
21	Fenoplastos y resinas de furano.	39.01.A	32,887 700
22	Aminoplastos.	39.01 B	36 579,600
25	Cloruro de polivinilo.	39,62.E	78.456,560
28	Articulos de caucho natural o sintético sin vulcanizar,	Ex. 40,06 A 40,06 B	11,601 900
29	Мипиfacturas de madera no tiberadas.	44.15 4⊁.16 44.38 48.09	13,115,100
30	Seda y sus desperdicios.	50.02 50.03	2,984,800
31	fibras textiles diversas.	Ex. 57.03.A 57.03.B 57.03.C 57.04.A.I 57.04.B.2.a 57.04.C	1,812,260
32	Hilados de seda.	50.04 50.05 50.06 50.07 50.08	4 388,600
34	Tejidos de seda.	50 09 . 50.10	32 929,600
47	Porlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares.	71.01 71.02.B Ex. 71.04	149 736,900
48	Metales preciosos y chapados de metales preciosos en bruto o semi- labrados.	71.05 71.06 71.09 71.30 71.11	t24.718.100
51	Cajas de relojes.	91,09.A-91.10	199,100
52	Recipientes de hierro o acero.	Ex. 73.23	8.477,300
53	Estufas, caloríferos, cocinas, etc	73 36	51,351 600
54	Otras manufacturas de fundición hierro o acero.	TEx. 73.40 C	93 162,400
55	Manufacturas de cobre.	74.19.D 79.19.E	7,603,900
5 8	Manufacturas de aluminio	Ex. 76.15 76.16.B	42.340.79 0
58	Materiales para la industria nuclear.	81.04.A.1 81.04.F.1 81.04.F.2	3e, 500
62	Motores marinos y terrestres no liberados y piezas para su fabricación	Ex. 84.06.B.2.6 Ex. 84.06.B.2.0 84.06.B.2.d 84.06.C.1 Ex. 84.06.D.2	676.160.89 0
63	Motobombas y motocompresores no liberados.	Ex. 84.10.F.2 Ex. 84.11.D.2	145 286 990
64	Neveras hasta 250 litros.	Ex. 84.15.A	49,379,60 0
7 9	Armas.	93.01 93.02 93.03 93.04 93.05 93.06	52,564,800

Námero	Метевнеїв	Partida arancelaria	importe anual on pesetas
80	Municiones.	93.07	27.287 300
82	Juguetes.	97.01 97.02 97.03	47.636,20 0
83	Juegos y artículos para juegos de sociedad.	97.04 97.05 97.08	7.391.900

Las solicitudes de importación correspondientes a estos con tingentes se formulación en los impresos de declaraciones libe-radas para mercancias procedentes de la C. E. E., cin sujeción a nimen condicionamiento ni plazo de presentación. Madrid, 26 de enero de 1973.—El Director general, Juan Ba-

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas do Madrid

Cambios oficiales del dia 31 de enero de 1973

Divisus convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dolar U. S. A. (1)	63.357	63,567
1 dolar canadiense	63.347	63,621
1 france francés	12,365	12,675
l libra esterlina	150.472	151,607
I franco suizo	No disponible	
100 francos belgas	144.296	145.165
i morco aleman	20.040	20.157
109 Jiras italianas	10.984	10.939
1 florin holandes	19.961	20,011
1 corona sueca	13.437	13.510
I corona danesa	8.262	9 307
I corona noruega	9,692	9.739
t marco finlandés	15.200	15.287
100 chelines austriacos	276,366	279,436
100 escudos portugueses	236,321	234.641
100 yens japoneses	21,024	21.136

⁽f) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dolares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paísos: Cotombia. Cuba. República Democrática Aferenas. Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 20 de enero de 1973 por la que se des-califica la vivienda de profección oficial sita en la calle Concha Espina, núm. 29, de Valencia, de don Angel Bernardo Vicen Gormaz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Angel Bernardo Vicen Gormaz, de la vivienda sita en la calle Concha Espina número 29, de Valencia: Resultando que el señor Vicen Gormaz, mediante escritura otorgeda ante el Notario de Valencia don brancisco Pons y Lame de Espinosa, con fecha 15 de junio de 1959, bajo el número 874 de su protocolo, adouirió, por compra, a la precitada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 276, libro 185 de Afueras, folio 178 vuelte, finca número 29.000 inscripción 2.*:

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1929 fué cali-ficado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele conce-

dido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias:

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1963 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteciores han sido derogados:

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descali-ficación voluntaria de las mismas, a la que se podrá ecceder coa las condiciones y requisitos expresados en los art culos 147 y 148 de su Regiamento:

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los heteficios económicos directos recibidos, así como el pago de las benificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perfuicios para terceras personas ai llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado nor Decreto 2131/1963. de 24 de julio: los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de pro-tección oficial sita en la calle Concha Espina, número 29, de Valencia, solicitada por su propietario don Angel Bernardo Vicen Gormaz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

ORDEN de 20 de enero de 1973 por la que se des-califica la vivienda de protección oficial sita en la calle Guerrero y Mendoza, núm. 22, de Madrid, de doña Pilar Cebrión Guillén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Bavatas «Primo de Rivera», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Pilar Cebrián Guillén, de la vivienda sua en la callo Guerrero y Mendoza, número 22, de Madrid:

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita a favor de la señora Cebrián Guillén, en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al felio 83 del libro 383/1069 antiguo 270 de la 2.º sección, finca número 4.749, inscripción 7.º, según La escritura de aceptación de herencia al fallecimiento de don Antonio Cabanas Ramón, otorgada ante el Notario de esta capital don Julio Albi Agero con fecha 17 de noviembre de 1964, bajo el número 2.936 de su protocolo;

Hesultando que con fecha 7 de junio de 1928 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los benefícios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que de-termina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/ 1965; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su apli-cación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regime-nes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propletarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 " 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los